

su desarrollo integral, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia, así como elevar los niveles de satisfacción y con ello, determinar las actividades a realizar con el propósito de mejorar el clima laboral y organizacional en el Instituto.

Que, atendiendo el principio de participación, el veintiocho (28) de enero de 2021, se socializaron los planes de Bienestar Social e Incentivos y el Plan Institucional de Capacitación para la vigencia 2021 a la Subdirección Administrativa y Financiera y la Comisión de Personal, el veintinueve (29) de enero de 2021 a las Organizaciones Sindicales, tal y como consta en las actas de reunión que hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que el Plan Estratégico de Talento Humano, se concibe como una política orientadora y facilitadora de las gestiones de selección y vinculación, bienestar social, otorgamiento de incentivos, gestión del desempeño, situaciones administrativas, gestión del conocimiento y capacitación, la cual permite un desarrollo integral de los servidores y al mejoramiento de calidad de vida, entorno laboral, aprendizaje continuo lo cual redundará en el fortalecimiento de las competencias laborales.

Que, en concordancia con lo expuesto, el Instituto Distrital de las Artes – Idartes ha estructurado el documento que corresponde al Plan Estratégico de Talento Humano, que incluye lo referente a Plan Institucional de Capacitación, Plan de Bienestar e Incentivos, Plan de Previsión de Talento Humano y el Plan Anual de Vacantes de acuerdo con las directrices impartidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP.

Que mediante Resolución No. 090 de 2020 expedida por esta Entidad, se adoptó Plan Estratégico de Talento Humano para esa vigencia, por dicha razón es necesario derogar el acto administrativo mencionado.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Plan Estratégico de Talento Humano del Instituto Distrital de las Artes – Idartes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente, lo cual incluye como parte integral del acto administrativo lo siguiente:

- Plan Institucional de Capacitación
- Plan de Bienestar e Incentivos
- Plan Anual de Vacantes
- Plan de Previsión de Talento Humano.

ARTÍCULO SEGUNDO: APLICACIÓN. El Plan Estratégico de Talento Humano, aplica para todos los servidores públicos del Instituto Distrital de las Artes – Idartes.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICACIÓN. El presente acto administrativo debe ser dada a conocer a todos los funcionarios a través de los canales de comunicación oficiales de la entidad,

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN: Publicar la presente resolución en la intranet, en la página web de la Entidad y en la gaceta distrital de conformidad con el artículo 65 del CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS. Contra la presente resolución no procede ningún recurso de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. La presente Resolución rige un día después de su publicación y deroga la Resolución número 090 de 2020 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

CATALINA VALENCIA TOBÓN
Directora General

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO
DISTRITAL - UAEC**

Resolución Número 126 (Febrero 5 de 2021)

“Por la cual se definen los parámetros y criterios objetivos para fijar los honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión que celebre con personas naturales la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAEC”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

En ejercicio de sus facultades, especialmente las conferidas por los numerales 18 y 19 del artículo 16 y el artículo 43 del Acuerdo 005 de 2020 del Concejo Directivo de la UAEC y el literal c) del numeral 3 del artículo 11 y numeral 5 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, imparcialidad, entre otros.

Que el artículo 26 de la norma superior preceptúa que “toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social”.

Que la Ley 152 de 1994 dispone en el artículo 3º los principios generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación, entre ellos el de: “(k) Eficiencia. Para el desarrollo de los lineamientos del plan y en cumplimiento de los planes de acción se deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios, teniendo en cuenta que la relación entre los beneficios y costos que genere sea positiva; (...)”.

Que los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 consagran, respectivamente, los principios de transparencia, economía y responsabilidad, que rigen las actuaciones de quienes intervienen en la actividad contractual, y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 11, establece que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 26º de la Ley 80 de 1993, en virtud del principio de Responsabilidad, “1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...)”.

Que con fundamento en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales pueden celebrar contratos de prestación de servicios para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento, de acuerdo con los requisitos exigidos en esa misma disposición.

Que el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 regula las diferentes modalidades de selección, determinando que “La escogencia del contratista se efectuará con

arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)”

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; (...)”.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 establece: “Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Para la contratación de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, la entidad justificará dicha situación en el acto administrativo de que trata el artículo 3.4.1.1 del presente decreto”.

Qué la Ley 1955 de 2019¹, consagró la inclusión productiva de los jóvenes, con el fin de reducir signi-

¹ “Por medio de la cual se dictan normas para promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes, y se dictan otras disposiciones”

ficativamente la tasa de desempleo juvenil, lo cual se logrará mitigando las barreras de acceso al mercado laboral público, estableciéndose la promoción de la generación de empleo para la población joven sin experiencia laboral, como en consecuencia quedó establecido en la Ley 2039 del 27 de julio de 2020², la cual promueve la inserción laboral y productiva de los jóvenes.

Que el Artículo 87º del Decreto Distrital 714 de 1996, establece: “De la Ordenación del Gasto y la Autonomía. Los Órganos y Entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la Ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada Entidad quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes”.

Que el artículo 63 del Acuerdo 267 de 2006, adicionado por el artículo 129 del acuerdo 761 de 2020, establece que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, tiene por objeto responder por la recopilación e integración de la información georreferenciada de la propiedad inmueble del Distrito Capital en sus aspectos físico, jurídico y económico, que contribuya a la planeación económica, social y territorial del Distrito Capital (...) de manera adicional tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones de autoridad, gestor y operador catastrales (...) “podrá prestar los servicios de gestión y operación catastral en cualquier lugar del territorio nacional. Para este efecto, podrá establecer sedes, gerencias o unidades de negocio en las jurisdicciones de las entidades territoriales con las que contrate la prestación de estos servicios” (...)

Que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, toma en cuenta el valor establecido por la Circular 001 de 2020 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. para fijar el valor de la vigencia 2021 para la Unidad de Fijación de Honorarios – UFH.

Que, para el mejoramiento de la actividad contractual, la materialización de los principios antes enunciados y el cumplimiento de los fines y objetivos misionales asignados a la entidad es procedente definir parámetros y criterios objetivos para fijar los honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión requeridos, que celebre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital para el desarrollo de

sus actividades misionales, tanto en el Distrito Capital como en las jurisdicciones en las que actúe como gestor o como operador catastral.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Definir los parámetros y criterios objetivos para fijar los honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión que celebre con personas naturales la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, contenidos en el Cuadro de Unidades de Fijación de Honorarios (UFH), de que trata el siguiente artículo, que se aplicarán según los requisitos determinados en los estudios previos de la respectiva contratación, conforme a las necesidades de la Administración.

ARTÍCULO 2º.- Adoptar la Unidad de Fijación de Honorarios y su sigla UFH, como línea de base para establecer los topes del valor de los honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que suscriba la UAECD con personas naturales.

El valor de la Unidad de Fijación de Honorarios se establece para la vigencia 2021 en:

Setecientos Noventa y tres Mil Treinta y Dos Pesos (\$793.032⁰⁰)

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de la Unidad de Fijación de Honorarios será actualizada para cada vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, no se encuentren dentro de las excepciones establecidas en el presente acto administrativo y su ejecución se efectue en jurisdicciones diferentes al Distrito Capital, el valor de la UFH establecida en el presente artículo será equivalente en relación con los contratos cuya ejecución sea en Bogotá D.C., de acuerdo con la categoría de los municipios de la siguiente manera:

Categoría de municipio	Equivalencia del valor de la UFH
Especial, 1 y 2	90%
3 y 4	80%
5 y 6	70%

PARÁGRAFO TERCERO: En los casos en los que la ejecución de los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión se desarrolle en diferentes municipios y los mismos sean de diferente categoría, se podrá fijar el valor de la UFH tomando en cuenta el de categoría más alta.

2 (Sic)

ARTÍCULO 3°.- Adoptar el número de UFH que se tendrán en cuenta para determinar el valor de los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con fundamento en los criterios de idoneidad y experiencia que a continuación se determinan:

Tipología de contrato	Perfil	Calidades académicas	Unidades de fijación de honorarios - UFH
Prestación de servicios profesionales	Profesional	Título profesional en cualquier área del conocimiento	4
Prestación de servicios de apoyo a la gestión	Técnico o tecnológico	Título de técnico o tecnólogo o equivalencia o compensación indicada en el presente acto administrativo.	2,5
	Asistencial u operativo	Título de bachiller	2

Para cada contrato a suscribir se asignarán las unidades de fijación de honorarios – UFH únicamente por el perfil máximo requerido establecido en los estudios previos.

B. Idoneidad de acuerdo con las calidades académicas adicionales.

En aquellos casos en los que el perfil establecido en los estudios previos exija posgrado, para fijar el valor de los honorarios se tomará como base lo establecido en la tabla siguiente y se tendrá en cuenta únicamente el nivel más alto de posgrado para asignar las UFH:

A. Criterio de idoneidad de acuerdo con las calidades académicas.

De acuerdo con este criterio se establecen las unidades de fijación de honorarios que se asignarán para determinar el valor de la siguiente manera:

Nivel de posgrado	UFH
Doctorado	7
Maestría	6
Especialización	5

C. Experiencia General.

De acuerdo con el criterio de experiencia general se establecen las unidades de fijación de honorarios que se asignarán para determinar el valor de la siguiente manera:

Tipología de contrato	Unidad de tiempo	Unidad de valor	Tope máximo de experiencia para asignar valor
Prestación de servicios profesionales	Un (1) año de experiencia	Una (1) Unidad de Fijación de Honorarios - UFH	Hasta diez (10) años
Prestación de servicios de apoyo a la gestión	Un (1) año de experiencia	Cero punto cinco (0.5) Unidades de Fijación de Honorarios - UFH	Hasta diez (10) años

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la exigencia de títulos académicos y experiencia profesional, tecnológica o técnica profesional se deberán tener en cuenta las disposiciones legales que regulan o reglamentan la materia o resulten aplicables a la disciplina requerida.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El área solicitante de la contratación tendrá en cuenta para establecer el valor de los honorarios, en primer lugar, el objeto a contratar, la formación académica y la experiencia que se haya identificado como requeridas para satisfacer las necesidades de la entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: Los valores antes enunciados no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA); por tanto, en cada caso se deberá revisar y aplicar el régimen tributario, para garantizar las disponibilidades presupuestales correspondientes.

PARÁGRAFO CUARTO: Los valores de la tabla de honorarios de la UAECDD reflejan los máximos para cada escala. En consecuencia, en virtud de la voluntad,

las partes podrán pactar honorarios diferentes a los allí establecidos, siempre y cuando no supere el máximo fijado en la tabla para la escala correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- RESPONSABILIDADES DE LAS ÁREAS GESTORAS. Será de responsabilidad de los Gerentes, Subgerentes y Jefes de Oficinas de cada área lo siguiente:

- 4.1. Identificar en los estudios previos de la contratación, el perfil académico y de experiencia requerido, a fin de atender la necesidad que se pretende satisfacer. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta la naturaleza, complejidad de las actividades a desarrollar y el grado de responsabilidad que deberá asumir el contratista.
- 4.2. Realizar la verificación de la hoja de vida del eventual contratista, de acuerdo con el perfil académico y de experiencia establecido en los estudios previos de la respectiva contratación y certificar la idoneidad y experiencia del contratista.

4.3. No establecer en los estudios previos de la contratación, pagos de servicios diferentes a los determinados en la tabla de honorarios, salvo las excepciones previstas en la presente resolución o en el acto administrativo que expida la UAECD que así lo determine.

ARTÍCULO 5°.- EXPERIENCIA. La experiencia profesional se computará de conformidad con lo establecido en las normas que reglan la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Entiéndase por experiencia general la obtenida en ejercicio de la profesión u oficio y por experiencia específica o relacionada como la adquirida en el desarrollo de actividades similares a aquellas que se pretenden contratar o aquella que se haya obtenido en determinadas áreas de trabajo o profesionales o de un arte u oficio según se exija en el perfil definido en los estudios previos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La experiencia a que se refiere la tabla de honorarios en el literal C del artículo 3 del presente acto administrativo es la general, lo que no obsta para que las áreas gestoras exijan de manera parcial o total experiencia específica o relacionada con el servicio a contratar, siempre que la sumatoria de las mismas sea equivalente a la experiencia general exigida en el perfil correspondiente y prevista en dicha tabla.

ARTÍCULO 6°.- EQUIVALENCIAS. En los contratos con personas naturales, que celebre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, la entidad podrá aplicar las equivalencias consagradas en el Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo 5 “Equivalencias entre estudios y experiencia” del Decreto 1083 de 2015 o la norma que lo sustituya, modifique o adicione.

PARÁGRAFO: Las equivalencias estipuladas en el presente artículo no aplican para la experiencia específica o relacionada que se determine en los estudios previos.

ARTÍCULO 7°.- EXCEPCIONES. La aplicación de la tabla de honorarios adoptada en el presente acto administrativo, queda excluida en los siguientes eventos:

- 7.1. Cuando la remuneración se pacte por productos o gestión cumplida.
- 7.2. Por porcentaje con relación al valor facturado por la entidad, como en el caso de los evaluadores en los que se pacte de esta manera.

7.3. Por hora concepto de experto.

7.4. Por actuación o representación judicial.

7.5. Cuando la contratación directa establecida en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 se realice con una persona jurídica de derecho público o privado.

7.6. Las contrataciones para las cuales se exijan requisitos de idoneidad profesional o técnica y experiencia superior al máximo previsto en el cuadro del artículo segundo del presente acto administrativo.

7.7. Contrataciones de prestación de servicios cuyo objeto no demande la exigencia de título profesional, técnico o tecnológico por parte de los contratistas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de esta Resolución, cuando quiera que se acredite; la idoneidad por medios diferentes a los previstos en el cuadro del citado artículo, previamente definidos en los estudios previos, y requisitos de experiencia directamente relacionada superior al máximo previsto en el mismo.

7.8. Contratistas para trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

En estos eventos para fijar el valor de la contratación se deberán aplicar las disposiciones legales y reglamentarias en materia de contratación estatal, así como los manuales y guías de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente

ARTÍCULO 8°.- DEROGATORIAS. Derogar las Resoluciones 0805 del 30 de septiembre de 2020 y 0864 del 2020.

ARTÍCULO 9°.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición; una vez entre en vigencia se publicará en la página WEB de la entidad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

HENRY RODRÍGUEZ SOSA
Director